

RAD. 080013110008-2023-00518-00
REF. ALIMENTOS MENOR
DTE. YULEIDIS CARDENAS AMARIZ,
DDO. DEIMER ENRIQUE PEÑARANDA GONZALEZ
AUTO INADMITE

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de ALIMENTOS MENOR, nos correspondió por reparto de la oficina judicial y fue radicada bajo el No 2023-00518-00. Se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese Proveer.

Barranquilla, enero 17 de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente de ALIMENTOS DE MENOR instaurada por la señora YULEIDIS CARDENAS AMARIZ en su condición de madre y representante legal del menor DHAIMER JOSUE PEÑARANDA CARDENAS, a través de apoderado judicial contra el señor DEIMER ENRIQUE PEÑARANDA GONZALEZ se aprecia lo siguiente:

- De acuerdo con el Art. 8 inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, la parte actora, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado en el acápite de notificaciones, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
- Así mismo, se aprecia que en el acápite de pretensiones se limita a solicitar una medida cautelar más no indica qué pretende con esta demanda, es decir, si lo que solicita es que se fije una cuota alimentaria a cargo del demandado y en favor de su hijo, y en qué cuantía.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase a la Dra. MARGARITA MARIA MANRIQUE ESTRADA, en su condición de apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

KB

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe0d9498f02af66a5f89e3ac44dff83812cd1310bc90722696f42a0c60abf**

Documento generado en 18/01/2024 10:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>